



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
NIT. 890.903.938-8  
DEMANDADO: JORGE LUIS ZULETA COSTA  
C.C. 77.036.915.  
RADICADO: 206214089001-2021-00168-00  
DECISIÓN: TERMINA POR PAGO TOTAL.

La Paz – Cesar, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Mediante remisión al correo institucional con que cuenta este Despacho Judicial, fue promovida petición incoada por el apoderado judicial de la entidad demandante, a fin que se decrete la terminación del asunto de la referencia alegando el pago total de la obligación que la originó y las costas causadas dentro del asunto.

Para resolver el Despacho

CONSIDERA

Que la solicitud hecha es viable en virtud de que, como lo manifiesta la parte demandante, se ha cancelado la totalidad de la obligación objeto de este proceso, por lo cual se ceñirá el despacho a lo preceptuado por artículo 461 del Código General del Proceso, cuando enseña:

*“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”*

En el presente asunto se constata que los requisitos exigidos por la norma en cita se cumplen en su integridad dentro de la petición presentada por el extremo ejecutante dentro del sublite; además que dentro del proceso no se encuentra embargado el remanente, que el pago total incluye el pago de costas y agencias en derecho, y que esta proviene de la parte demandante; por lo que al despacho no le merece ningún reparo acceder a ella y así lo ordena.

Así las cosas, se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, disponiendo oficiar a la ORIP, a fin que proceda de tal forma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo hipotecario seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE LUIS ZULETA COSTA identificado con C.C. 77.036.915, por Pago total de la Obligación conforme se analizó en este proveído.



SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medida cautelar que fue decretada en este proceso, indicada a continuación:

- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 190-121929 de la Oficina de Registro e Instrumento Publico de Valledupar, que pertenece al demandado, JORGE LUIS ZULETA COSTA identificado con C.C. 77.036.915.

TERCERO: De conformidad con los lineamientos establecidos por la ley 2213 de 2022, Oficiese a la entidad pertinente a fin que proceda con la orden descrita en el numeral anterior.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes por no advertirse causadas.

QUINTO: Efectúense las anotaciones en la plataforma TYBA

SEXTO: Ordénese el desglose del título valor en favor de la parte ejecutada, dado el pago total de la obligación.

**SÉPTIMO: La copia del presente auto es válida para la notificación de las órdenes impartidas en sus numerales y suple el oficio secretarial de que trata el artículo 111 del CGP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ - CESAR</p>
<p>ESTADO ELECTRÓNICO 035 La Paz - Cesar, 24 de junio de 2022. Hora 8:00 A.M.</p>
<p>La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.</p>
<p><b>EDGAR EMANUEL SANTOS AGUILAR</b> Secretario.</p>

**Firmado Por:**

**Maira Lorena Jimenez Mindiola  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Paz - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d17088693d6ac0e892305e6faf0ad0683bc868df0e3b8fb885abc4297c3ec3**

Documento generado en 23/06/2022 02:27:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**